



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 354-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

VISTOS: El Informe N°868-2023/GRP-460000, de fecha 12 de abril del 2023, el Oficio N° 1165-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 25 de marzo del 2022, la Hoja de Registro y Control N° 04429-2022 de fecha 21 de marzo del 2022, la Resolución Directoral N° 982-2021/GRP.DRSP-DEGDRH del 14 de octubre del 2021, la Opinión Legal N°32-2021/DSRP-4300205, de fecha 04 de febrero del 2021, el Memorándum N°0867-2020/DRSP-43002011, de fecha 12 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N°0867-2020/DRSP-43002011, de fecha 12 de junio del 2020, la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, solicita opinión legal respecto al requerimiento ingresado a través de Hoja de Registro y Control N°4070-2020, de fecha 26 de febrero del 2020, por los señores HILTON PAUL ZAPATA GALLO con DNI N° 02795366, ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES con DNI N° 02834261, YRINA ELIZABETH MOSCOL DE CRUZ con DNI N° 02887664, KARINA VIVIANA AGUIRRE PACHERRES con DNI N° 80167780, CELSO PABLO DIOSES ROMERO con DNI N° 02682679, MAXIMO FLORES RUIZ con DNI N° 02635767 y LUZMILA TRASMONTA PINDAY con DNI N° 02792580, quienes en calidad de servidores nombrados de la Dirección Regional de Salud, solicitan: el pago de devengados e intereses legales de la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES), por los meses de enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; de enero a diciembre del año 2016, 2017, 2018, 2019; y de enero a febrero del 2020, según lo dispuesto por la Ley N° 30273 y Decreto Supremo N° 342-2014-EF; requiriendo el pago de S/ 158.00 mensuales (57 meses) por concepto de AES y por devengados el monto de S/ 9006.00, más intereses legales;

Que, a través de la Opinión Legal N°32-2021/DSRP-4300205, de fecha 04 de febrero del 2021, declara improcedente la solicitud presentada por los servidores mencionados en el párrafo anterior;

Que, con Resolución Directoral N° 982-2021/GRP.DRSP-DEGDRH del 14 de octubre del 2021, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional, declara infundado las pretensiones de los solicitantes, por cuanto la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte al puesto ocupado por un personal de Salud Técnico o Auxiliar Asistencial de la salud, y no para los servidores que desempeñan funciones en un órgano de carácter administrativo, sin desarrollar funciones carácter asistencial; señalando que los abonos que hayan percibido por dichos conceptos por un error administrativo;

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N° 04429-2022 de fecha 21 de marzo del 2022, los señores HILTON PAUL ZAPATA GALLO con DNI N° 02795366, ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES con DNI N° 02834261, YRINA ELIZABETH MOSCOL DE CRUZ con DNI N° 02887664, KARINA VIVIANA AGUIRRE PACHERRES con DNI N° 80167780 (en adelante los administrados) interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 982-2021/GRP.DRSP-DEGDRH del 14 de octubre del 2021, que declara improcedente sus pretensiones, indicando que son servidores técnicos nombrados asistenciales de la Dirección Regional de Salud que han percibido, no por error el pago de la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES), al estar en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 que tengan como finalidad, realizar, apoyar, cumplir con actividades y tareas en los servicios de Salud, por lo que su pedido debe declararse fundado;

Que, mediante Oficio N° 1165-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 25 de marzo del 2022, se remite el Expediente del administrado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura y está a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto.

Que, el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **354** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **08 MAY 2023**

adelante, TUO de la Ley N° 27444), respecto a los recursos administrativos, establece en el artículo 217 lo siguiente:

"Artículo 217. Facultad de contradicción 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, el Recurso de Apelación, se encuentra regulado en el artículo 220 de la norma legal antes mencionado, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis de los actuados se observa que mediante Hoja de Registro y Control N° 04429-2022 de fecha 21 de marzo del 2022, los administrados interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 982-2021/GRP.DRSP-DEGDRH del 14 de octubre del 2021, que declara improcedente sus pretensiones, indicando que son servidores técnicos nombrados asistenciales de la Dirección Regional de Salud que han percibido, no por error el pago de la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte (AES), al estar en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 que tengan como finalidad, realizar, apoyar, cumplir con actividades y tareas en los servicios de Salud;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a los administrados percibir la Valorización Priorizada por atención específica de Soporte y el correspondiente abono de los meses solicitados en pago;

RESPECTO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153

Que, en cuanto al marco legal aplicable al caso, se debe considerar que a través del Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre del 2013, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado; siendo que su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente;

Para lo cual debe considerarse como:

- **Profesional de la Salud:** 1.- Médico Cirujano; 2.- Cirujano Dentista; 3.- Químico Farmacéutico; 4.- Obstetra; 5.- Enfermero; 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud; 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud; 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud; 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud; 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud; 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud; 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 354-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud; 13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud; 14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

- **Personal Técnico y Auxiliar asistencial de la salud¹:** Dentro de los cuales se encuentra el siguiente personal:

- i) Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología.
- ii) Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud que laboraban bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 28561 - Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
- iii) Los servidores administrativos que realizan trabajo asistencial, acorde a lo señalado en el Anexo a que hace referencia el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 046-2002- Exceptúan al Ministerio de Salud de los alcances de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2002.

Que, la norma en mención establece que además de la valorización principal², el personal de salud también podría percibir adicionalmente otras entregas económicas tales como: la valorización priorizada; las cuales son asignadas de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación, dentro de los cuales se encuentra la valorización priorizada por Atención Específica de Soporte;

Vale decir que, las bonificaciones previstas por concepto de valorización priorizada, a diferencia de las demás entregas económicas, se otorgan en función a las características particulares del puesto que ocupa el personal de la salud;

¹ El rol desempeñado por el personal Técnico y Auxiliar asistencial de la salud, se encuentra regulado en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 004-2012-SA, Reglamento de la Ley Nº 28561- Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud. Siendo estos los siguientes:

Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud participan en el equipo multidisciplinario de salud, cumpliendo determinadas actividades y tareas, que les son asignadas por el profesional correspondiente, de acuerdo a sus competencias, durante el proceso de atención de las personas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo./ **Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud** participan en la atención de los servicios de salud conjuntamente con los profesionales de la salud que correspondan, en cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo./ **Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud** participan en la atención de los servicios de salud conjuntamente con los profesionales de la salud que correspondan, en cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo./ **Los Técnicos Asistenciales de Salud**, según sus funciones participan en los servicios de salud, dentro del equipo de salud, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona./ **Los Auxiliares Asistenciales de Salud**, según sus funciones apoyan en la realización de las funciones que les son asignadas en el equipo de salud, dentro del marco legal vigente

² Es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente (numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153)



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 354 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

RESPECTO A LA LEY Nº 30273

A través de la Ley Nº 30273, se modifica el Decreto Legislativo Nº 1153 y regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en cuyo artículo 1 señala:

"Artículo I. Incorporación del literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Incorporase el literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con el texto siguiente:

f) Atención específica de soporte: Es la entrega económica que se asigna al puesto vinculado a realizar, apoyar y cumplir con actividades y tareas en los servicios de salud, referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad; ocupado por un personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud, en establecimientos de salud del I, II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos o gobiernos Regionales o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo".

- i) El puesto debe estar vinculado a realizar, apoyar y cumplir con actividades y tareas en los servicios de salud, referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad.
- ii) Debe ser ocupado por un personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud, y
- iii) Se desarrolle en **establecimientos de salud del I, II y III nivel** de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos o **gobiernos Regionales** o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo.

En ese sentido, tal y como se observa de los documentos obrantes en el expediente que se tiene a la vista, los apelantes HILTO PAUL ZAPATA GALLO, ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES, YRINA ELIZABETH MOSCOL DE CRUZ, KARINA VIVIANA AGUIRRE PACHERRES, se desempeñan como Inspectores sanitarios en la Dirección Ejecutiva de Regularización y Fiscalización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud de Piura (Véase los Informes de Situación Actual Nº 143, 144, 145, 149 -2020 emitidos por la jefatura del Equipo de Ingresos y Escalafón de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo RRHH de la Dirección Regional de Salud de Piura, obrante a fojas 13,14,16 y 16);

De cumplir el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud con dichos presupuestos, podrá acceder al monto mensual de CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 158.00) correspondiente a la valorización priorizada por Atención Específica de Soporte, monto aprobado por el Decreto Supremo Nº 342-2014-EF - Aprueban monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 354-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

Ahora bien, de lo antes señalado, se desprende que, los apelantes **no cumplen** con la concurrencia de los 3 presupuestos exigidos para acceder a la entrega económica de **Atención Específica de Soporte**, al no prestar servicios asistenciales y /o auxiliares de salud, en un establecimiento de salud del I, II ò III nivel, laborando para Dirección Regional de Salud de Piura, institución de carácter administrativo, desarrollando funciones administrativas y no asistenciales como exige el dispositivo legal en análisis;

En tal sentido, por lo antes expuesto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera que el recurso planteado, debe declararse infundado;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto es necesario precisar que sobre el particular, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC ha señalado:

“Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que pueden ejecutarse en cualquier otra entidad pública”.

Siendo las entidades sujetas al ámbito de aplicación, para el caso del literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, los establecimientos de salud del I, II y III nivel.

El mismo informe refiere, adicionalmente, que *“Por ello, los servidores de las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 cuyas funciones sean administrativas y no asistenciales perciben sus remuneraciones conforme al régimen al que pertenecen (Decretos Legislativos N° 276 o 1057)”*

Por otro lado, en cuanto a los abonos efectuados por parte de la administración por el concepto de Atención Específica de Soporte (AES) a favor de los apelantes, debe considerarse que, conforme a la información obrante en el expediente, señores HILTON PAUL ZAPATA GALLO, ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES, YRINA ELIZABETH MOSCOL DE CRUZ, KARINA VIVIANA AGUIRRE PACHERRES, desde su nombramiento ostentan el cargo de Inspectores Sanitarios, desempeñando sus funciones en la Dirección Ejecutiva de Regularización y Fiscalización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud de Piura, por tanto dichas entregas fueron realizadas de manera indebida, esto es fuera del marco legal correspondiente (no respetando los presupuestos establecidos en el literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153), por lo que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera que corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar la respectiva investigación para el deslinde de responsabilidades;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 354-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **HILTON PAUL ZAPATA GALLO, ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES, YRINA ELIZABETH MOSCOL DE CRUZ, KARINA VIVIANA AGUIRRE PACHERRES** contra **Carta N°470-2022/GRP-480300, de fecha 10 de noviembre del 2022**, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a **HILTO PAUL ZAPATA GALLO** en su domicilio ubicado en Urb. La Alborada Mz. K Lt. 21 - Piura, **ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES** en su domicilio ubicado en Av. San Martín 853 Pachitea - Piura, **YRINA ELIZABETH MOSCOL DE CRUZ** en su domicilio ubicado en Urb. Ignacio Merino Mz P Lt. 12 - Piura, **KARINA VIVIANA AGUIRRE PACHERRES** en su domicilio ubicado en Calle Callao 627 Castilla - Piura. Comunicar la presente a la Dirección Regional de Salud Piura, donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional